

ANEXO I

REGÍMENES ESPECIALES DE RECUPERACIÓN DEL IGV

| ASPECTOS | RÉGIMEN DE RECUPERACIÓN ANTICIPADA | RÉGIMEN DE DEVOLUCIÓN DEFINITIVA - MINERÍA | RÉGIMEN ESPECIAL DE RECUPERACIÓN ANTICIPADA |
|--|---|--|--|
| Base Legal | Art. 78° de la Ley del IGV Decreto Supremo N°046-96-EF | Ley N° 27623 Decreto Supremo N°082-2002-EF | Decreto Legislativo N°973 Decreto Supremo N°084-2007-EF |
| Impuestos comprendidos | IGV e IPM | IGV e IPM | IGV e IPM |
| Vigencia | Desde el 14/04/1996 | Desde el 09/01/2002 hasta el 31/12/2012 | Desde el 01/07/07 |
| Operaciones cubiertas | Importaciones y/o adquisiciones locales de ciertos bienes de capital. | Importaciones o adquisiciones de bienes, prestación o utilización de servicios y contratos de construcción, aprobados previamente por Resolución Ministerial y adquiridos desde la suscripción del CIE ¹ , que se utilicen directamente en la ejecución de actividades de exploración durante la fase de exploración. | Importación o adquisición locales de bienes de capital nuevos, bienes intermedios nuevos, y servicios y contratos de construcción, aprobados por Resolución Suprema y adquiridos desde la suscripción del CI ² , a ser empleados directamente para la ejecución del Proyecto en etapa preproductiva. |
| ¿Es una devolución del IGV condicionada al inicio de operaciones productivas? | Si la empresa no iniciara operaciones por alguna circunstancia, deberá reintegrar los montos recuperados anticipadamente. | NO. Se trata de una devolución definitiva. | Existiría la obligación de restitución del IGV al Estado en caso no se inicien la producción. |
| Requisitos para acogerse al Régimen | <ul style="list-style-type: none"> • Ser una persona natural o jurídica que se dedique en el país a actividades productivas de bienes y servicios destinados a exportación o cuya venta se encuentre gravada con el IGV. • No haber iniciado actividad productiva. • El crédito fiscal generado en las operaciones señaladas no debe haberse agotado durante los 6 meses siguientes a la fecha de anotación en el Registro de Compras. | <ul style="list-style-type: none"> • Ser una persona natural o jurídica, titular de concesiones mineras o de actividad minera. • No haber iniciado operaciones productivas. • Contar con un Programa de Inversión en Exploración por un importe no menor a US\$500,000. • Obtener la Resolución Ministerial que comprende la lista de bienes, servicios y contratos de construcción. • Celebrar el CIE. | <ul style="list-style-type: none"> • Ser una persona natural o jurídica generadora de rentas de tercera categoría. • Celebrar un CI con el Estado, con un compromiso de inversión mínimo de US\$5,000,000, incluyendo todos los tramos, etapas o similares si los hubiere. • La etapa preproductiva debe ser igual o mayor a dos (2) años, contados desde el inicio del cronograma de inversiones incluidos en el Contrato de Inversión. • Deberán contar con una Resolución Suprema que los califique como aptos para gozar del beneficio y que apruebe los bienes, servicios y contratos de construcción que otorgan la recuperación Anticipada. |

¹ CIE: Contrato de Inversión en Exploración que se suscribe al amparo de la Ley N°27623.

² CI: Contrato de Inversión que se suscribe al amparo del Decreto Legislativo N°973.

| | | | |
|---|---|--|--|
| <p>¿Cuándo se inician las operaciones productivas?</p> | <p>Cuando se realice la primera exportación de un bien o prestación de servicios o la primera transferencia de un bien o prestación de servicios.</p> | <p>Cuando se realice la primera transferencia a título oneroso de los minerales extraídos del área en la que se ejecuta el Programa de Inversión o procedentes de cualquier otra concesión minera.</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Cuando se realice la primera exportación de un bien o servicio o la primera transferencia de un bien o servicio gravado con el IGV, que resulten de la explotación del Proyecto. • En el caso de CI que contemplen la inversión por etapas, tramos o similares, el inicio de operaciones productivas se verificará respecto de cada etapa, tramo o similar, según se haya determinado en el CI. • El inicio de explotación de una etapa, tramo o similar, no impide el acceso al Régimen respecto de las etapas, tramos o similares posteriores, siempre que se encuentren en etapas preproductivas. |
| <p>Plazo que toma suscribir el Contrato de Inversión, CIE, CI</p> | <p>No aplica.</p> | <p>Legalmente: 35 días calendario.</p> | <p>Legalmente: 42 días hábiles (2 meses aproximadamente)</p> |
| <p>Monto mínimo de IGV que deberá acumularse por solicitud</p> | <p>36 UIT</p> | <p>4 UIT</p> | <p>36 UIT</p> |
| <p>Plazo de devolución del IGV por la SUNAT</p> | <p>45 días hábiles</p> | <p>90 días hábiles siguientes de solicitada.</p> | <p>5 días hábiles de presentada la solicitud.</p> |
| <p>Método de devolución</p> | <p>Notas de Crédito Negociables.</p> | <p>Notas de Crédito Negociables.</p> | <p>Notas de Crédito Negociables.</p> |
| <p>Plazo durante el cual se aplicará el Régimen en una empresa</p> | <p>Hasta el término de la etapa preproductiva.</p> | <p>Desde la suscripción del CIE hasta el término de la fase de exploración, el inicio de operaciones productivas o la resolución del CIE, lo que ocurra primero. El plazo máximo es hasta el 31.12.2012.</p> | <p>Desde la suscripción del CIE hasta el término de la fase preproductiva.</p> |
| <p>Estabilidad de las normas que regulan el Régimen</p> | <p>No aplica.</p> | <p>Sí, durante el plazo del CIE.</p> | <p>El régimen no puede ser incluido dentro de contratos de estabilidad sectoriales, pero no se indica nada en forma expresa con relación a la estabilidad durante el plazo del propio CI.</p> |

**ANEXO II
CONVENIOS DE ESTABILIDAD JURÍDICA A LOS QUE SE PUEDEN ACOGER LAS INVERSIONES EN EL SECTOR MINERO**

| ASPECTOS | CONTRATOS CELEBRADOS AL AMPARO DE LA LGM | CONVENIOS DE ESTABILIDAD CELEBRADOS CON PROINVERSION | |
|---|---|--|--|
| | TITULAR DE ACTIVIDAD MINERA | EMPRESA RECEPTORA | INVERSIONISTA |
| Base Legal | Decreto Supremo N°014-92-EM, TUO de la LGM Decreto Supremo N°024-93-EM, Reglamento del Título Noveno de la LGM. | <ul style="list-style-type: none"> - Decreto Legislativo N°662 "Otorgan un régimen de estabilidad jurídica a las inversiones extranjeras mediante el reconocimiento de ciertas garantías". - Decreto Legislativo N°757 "Dictan ley marco para el crecimiento de la inversión privada" - Decreto Supremo N°162-92-EF "Aprueban Reglamento del régimen de garantías a la inversión" - Ley N°27342 "Ley que regula los convenios de estabilidad jurídica al amparo de los decretos legislativos N° 662 y 757" | |
| Monto de Inversión mínima necesaria para acceder al contrato | <ul style="list-style-type: none"> - US\$ 2 millones para los contratos por el plazo de 10 años. - US\$ 20 millones para empresas nuevas y US\$ 50 millones en empresas mineras ya existentes, para los contratos por el plazo de 15 años. | <ul style="list-style-type: none"> - Tratándose de empresas del sector minero, recibir US\$ 10 millones de aporte al capital social. - Para obtener la estabilidad del Impuesto a la Renta, dicho aporte debe superar el 50% del capital y reservas de la sociedad y debe ser destinado a la ampliación de la capacidad productiva y al mejoramiento tecnológico. - La empresa receptora sólo puede acceder a un convenio si la empresa inversionista ha suscrito un convenio. | Aportar US\$ 10 millones en una empresa receptora del sector minero. |
| Presentar proyecto que será materia de evaluación | Será necesario elaborar un Programa de Inversiones o Estudio de Factibilidad. | No. | No. |
| Plazo de ejecución de la inversión o del aporte | Según se haya propuesto en el Programa de Inversiones o Estudio de Factibilidad, aprobado por el Ministerio de Energía y Minas. | 2 años. | 2 años. |
| Plazo de goce de beneficios | 10 años o 15 años, dependiendo del monto de inversión, y se aplica luego que la inversión es ejecutada y aprobada, salvo que se opte por adelantar el goce de las garantías contractuales. | 10 años, desde la suscripción. | 10 años, desde la suscripción. |
| Ámbito de aplicación de los beneficios | El efecto del beneficio contractual recaerá exclusivamente en las actividades de la empresa minera a favor de la cual se efectúe la inversión y por las inversiones que realicen en las concesiones comprendidas en el Proyecto. | El beneficio recae sobre la empresa. | El beneficio contractual recae sobre el aporte realizado. |
| Beneficios en materia tributaria | <ul style="list-style-type: none"> a) Estabilidad del Impuesto a la Renta. Tasa vigente más dos puntos porcentuales. b) Estabilidad de los regímenes de exportación. c) Estabilidad del IGV, ISC, IPM y cualquier otro impuesto al consumo (únicamente su naturaleza trasladable). | <ul style="list-style-type: none"> a) Estabilidad del Impuesto a la Renta b) Estabilidad de los regímenes de exportación | Estabilidad del Impuesto a la Renta sobre dividendos, utilidades, remesa de fondos |

| | | | |
|--|---|--|--|
| | <p>d) Estabilidad de regímenes de devoluciones de impuestos, admisión temporal y similares.</p> <p>e) Estabilidad de otros impuestos.</p> <p>f) Sólo para los contratos con plazo de 15 años: Posibilidad de ampliar la tasa de depreciación de los activos fijos, excepto edificios y construcciones, a un 20% anual como tasa global anual. Para los edificios y construcciones, la tasa global anual es de 5%.</p> | | |
| Beneficios en materia administrativa | Estabilidad administrativa: Derechos y obligaciones de los titulares de la actividad minera. Incluye estabilidad del derecho de vigencia y de la regalía minera. | No aplica. | No aplica. |
| Beneficios en materia laboral | No aplica. | Estabilidad de los regímenes de contratación de trabajadores. | No aplica. |
| Otras garantías | <p>a) Libre disponibilidad en la exportación y venta interna de sus productos</p> <p>b) Libre disposición en el país y en exterior de las divisas generadas por sus exportaciones</p> <p>c) Libre convertibilidad a moneda extranjera de la moneda nacional generada por la venta en el país de su producción minera.</p> <p>d) No discriminación en lo que se refiere al tipo de cambio.</p> | No tiene. | <p>a) Libre disposición de divisas.</p> <p>b) Libre remesa de utilidades y capital.</p> <p>c) Tipo de cambio más favorable.</p> |
| Posibilidad de llevar contabilidad en moneda extranjera | Sí pero sólo para los contratos con plazo de 15 años. | No aplica. | No aplica. |
| Fecha del Régimen estabilizado | <p>– Para la estabilidad tributaria: A la fecha de suscripción del Contrato. Son aplicables también las normas en cuanto al Impuesto a la Renta publicadas en El Peruano al momento de la suscripción del Contrato, pero sólo están vigentes a partir de su vigencia general.</p> <p>– Para la estabilidad administrativa y cambiaria: La fecha de aprobación del estudio de factibilidad.</p> | A la fecha de suscripción del Convenio. | A la fecha de suscripción del Convenio |
| Consecuencias de incumplir con ejecutar la inversión | Resolución del contrato. | Resolución del contrato. Recalculo y pago de deudas, más intereses moratorios, en caso se haya tributado menos en virtud del contrato. Si se pagó más, no existe obligación de reembolso por parte del Estado. | Resolución del contrato. Recalculo y pago de deudas, más intereses moratorios, en caso se haya tributado menos en virtud del contrato. Si se pagó más, no existe obligación de reembolso por parte del Estado. |
| Renuncia | No está prevista la renuncia al contrato pero sí al régimen de estabilidad tributaria, por una sola y definitiva vez. Como consecuencia de ello, el titular de la actividad minera pasa a regirse por el régimen tributario común. | En cualquier momento, el titular del contrato puede renunciar al régimen de estabilidad jurídica, en cuyo caso pasa a regirse por la legislación común. | En cualquier momento, el titular del contrato puede renunciar al régimen de estabilidad jurídica, en cuyo caso pasa a regirse por la legislación común. |